



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Quadro Comparativo de Regimes Cambiais¹⁻²⁻³⁻⁴⁻⁵ –

1. INFORMAÇÕES GERAIS

1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ A.1 ¿CUÁL ES LA MONEDA DEL PAÍS?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CURRENCY

Argentina	Peso Argentino (ARS)
Bolivia	Boliviano (BOL)
Brasil	Real (BRL)
Paraguai	Guarani (PYG)
Uruguai	Peso Uruguayo (UYU)
Venezuela	Bolívar (VEF)

¹ Publicado em 24.10.2019, com dados referentes a 31.12.2018.

² Quadro anual do Mercosul Financeiro (SGT-4) com informações atualizadas a 31.12.2018 para Argentina, Bolívia, Brasil, e Uruguai (as informações para Paraguai estão atualizadas a 31.12.2015 e Venezuela estão atualizadas a 31.12.2014).

³ A responsabilidade pelas informações é de cada país.

⁴ As informações ausentes e as desatualizadas poderão ser publicadas em revisões deste quadro quando e se fornecidas pelos respectivos países.

⁵ Quadro baseado no “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER) do Fundo Monetário Internacional (FMI). Informação complete e detalhada pode ser consultada diretamente na página WEB do FMI (<http://www.imf.org>).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B.1 ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitario
Venezuela	Múltiple

1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION

Argentina	Flotación.
Bolivia	Paridad móvil (crawling peg).
Brasil	Flutuante.
Paraguai	Flotación.
Uruguai	Flotación.
Venezuela	No existe flotación independiente.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION*



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

<p>Argentina</p>	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso argentino se determina en el Mercado Único y Libre de Cambios (actualmente Mercado Libre de Cambios - MLC), como resultado de la oferta y la demanda, y se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera (según punto 1.3. del del TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias).</p> <p>A partir del 01.09.2019 mediante la Com A 6770 y complementarias, que reglamentó el Decreto 609/2019 (modificado por art. 1º del Decreto N° 91/2019 B.O. 28.12.2019) se incorporaron y reemplazaron diversas regulaciones estableciendo nueva normativa que consta en el TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias).</p> <p>Una política cambiaria de flotación administrada es un instrumento apto para evitar fluctuaciones pronunciadas de la paridad cambiaria que generen efectos negativos sobre la competitividad, los precios internos y la distribución del ingreso. La política cambiaria también propiciará la acumulación preventiva de reservas internacionales, sobre la base del ingreso genuino de divisas provenientes del sector externo.</p> <p>La severa crisis de balanza de pagos ocurrida en 2019 que se tradujo en una marcada depreciación de la moneda doméstica llevó a que el anterior esquema cambiario de flotación libre con plena movilidad de capitales concluyera en septiembre de 2019. A partir de esa fecha se establecieron una serie de regulaciones cambiarias que fueron ratificadas y continuaron perfeccionándose con posterioridad, entre las que se destacan la obligatoriedad de ingreso de divisas de exportación al mercado de cambios local y límites para la formación de activos externos con recursos locales. En forma paralela, mediante la sanción de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, el Gobierno Nacional estableció un impuesto a la compra de divisas con destino al atesoramiento y al pago de servicios de turismo y viajes al exterior.</p> <p>Los controles de capitales vigentes permitieron acotar la volatilidad cambiaria y evitar así su impacto en precios, actividad y en la estabilidad financiera. Dentro del esquema de flotación administrada, el tipo de cambio se incrementó gradualmente en lo que va del año para preservar la competitividad, moderando su impacto en precios. Asimismo, las regulaciones cambiarias contribuyeron también a priorizar el uso de las reservas internacionales en momentos en el que las fuentes de financiamiento en moneda extranjera son escasas por las condiciones del mercado global de capitales y el proceso de reestructuración de la deuda pública.</p> <p>Los datos de intervenciones cambiarias pueden consultarse en el Informe Monetario Diario, que se encuentra disponible en la página web del Banco Central. En dicho informe se publican datos de intervención sobre compras netas al sector privado y al Tesoro Nacional con frecuencia diaria y con 3 días de demora (considerando días hábiles) debido al tiempo requerido para el correcto procesamiento de la información previo a su difusión.</p>
------------------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Bolivia	<p>El régimen de tipo de cambio del Estado Plurinacional (E.P.) de Bolivia es de paridad móvil con respecto al dólar de EE.UU. (“<i>crawling peg</i>”, también denominado “deslizante”). El régimen cambiario de paridad móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas (“Bolsín”) en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (desdolarización) en las transacciones reales y financieras.</p>
Brasil	<p>O câmbio tanto de jure como de facto é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <p>O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade.</p> <p>Os dados pertinentes a tais intervenções são publicados semanalmente na página WEB do BCB.</p> <p>Apenas para fins de referência, o BCB publica a taxa conhecida como PTAX, que corresponde à média de quatro consultas ao longo do dia feita pelo BCB com até 14 dos principais negociadores de USD no mercado interbancário doméstico. A taxa PTAX é publicada após o resultado da última pesquisa. Embora tanto governo como instituições financeiras usem a PTAX como taxa de referência, o Banco Central não obriga os agentes a utilizar essa taxa como referência.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Paraguay	<p>El régimen cambiario es de flotación. El Artículo N° 50 de la ley orgánica del Banco Central del Paraguay establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio.</p> <p>El tipo de cambio en Paraguay se fija por los fundamentales económicos, es decir un régimen de flexibilidad cambiaria y libre movilidad de capitales. Asimismo, es importante recordar que el BCP, conforme a su marco legal, sólo puede participar en el mercado cambiario para moderar las volatilidades bruscas del tipo de cambio, que no respondan a los fundamentos de mercado. Para ello, el BCP participa en el mercado cambiario bajo dos modalidades. La primera se denomina ventas compensatorias, las cuales se refieren a aquellas ventas graduales y programadas que son realizadas como contrapartida a las compras de divisas que en términos netos realizada por el BCP al Ministerio de Hacienda. Si no fuera por esta gestión, el tipo de cambio podría mostrar variaciones bruscas de un día para otro. La segunda modalidad se denomina ventas complementarias, que son aquellas operaciones que se realizan en caso de presentarse variaciones del tipo de cambio que no respondan a fundamentos económicos.</p>
Uruguay	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU interviene periódicamente en el mercado de cambios para suavizar el exceso de volatilidad del tipo de cambio sin afectar las tendencias determinadas por sus fundamentos. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.</p>
Venezuela	<p>a) <u>Tipo de cambio fijo</u>: contemplado en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013 (G.O. N° 40.108 de la misma fecha), fijado en Bs. 6,30 por USD para la venta y en Bs. 6,2842 por USD para la compra. Dicho tipo de cambio está calculado tomando como referencia el dólar de Estados Unidos de América.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	b) <u>Tipos de cambio variables</u> : Existen dos tipos de cambios oficiales adicionales, el primero es el producido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), con ocasión de las subastas especiales, en moneda nacional, de venta de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014 publicado en la G.O. N° 40.391 del 10/04/2014); y, el segundo, deriva del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en el cual se ofrecen en venta divisas y/o títulos valores denominados en moneda extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y por el Banco Central de Venezuela (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).
--	---

1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

➤ PÁGINAS OFICIAIS DAS RESPECTIVAS AUTORIDADES MONETÁRIAS

Argentina	http://www.bcra.gob.ar
Bolivia	http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc
Brasil	http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp (este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).
Paraguay	https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas
Uruguai	http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx
Venezuela	http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2. CÂMBIO PARA TURISTAS

2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano es el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación, reducido en un 0,25%.- El tipo de cambio de venta aplicable a las operaciones de compra de divisas a las personas naturales no residentes en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano), será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación.- El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito o débito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014, Aviso Oficial del 20/03/2014, G.O. N° 40.378 del 24/03/2014 y Aviso Oficial del 12/06/2014 publicado en la página web del BCV).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.3.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS DE VIAJES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ PAYMENTS FOR TRAVEL



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Si.</p> <p>Mediante el punto 3.2. del TO de EyC (Comunicación A 6844 y complementarias) se admite el acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p> <p>Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios y para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA tales como la participación en juegos de azar y apuestas, y/o la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago, y/o a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior, y/o la realización de operaciones cambiarias en el exterior, y/o la adquisición de criptoactivos, según lo previsto en el punto 4.1.4.- Agentes locales que recauden en el país los fondos por servicios prestados por no residentes a residentes.- Los gastos que abonen las entidades a entidades del exterior por su operatoria habitual.- Pagos de primas de reaseguros en el exterior, debiendo la transferencia al exterior ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.- Transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes.- Los pagos de servicios a vinculadas por arrendamientos operativos de buques, bajo condiciones, incorporado como punto 3.2.6. por Com A 6972. <p>De acuerdo con el punto 3.3. del TO de EyC se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios. Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.). En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:</p> <p>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine el CENCOEX y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regula la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	Sí. No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local. De acuerdo con el punto 4.2. del TO de EyC las entidades podrán realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Se admite en el mencionado punto la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, debiendo contar la entidad con una DDJJ del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles. La precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, cuando no correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, requiere la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios (punto 3. De la Com A 7003).
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

Origem das Respostas:

- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ FOREIGN EXCHANGE MARKET/ SPOT EXCHANGE MARKET- III. H. 1 (XI.A.2.a.1.i.)*



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coit

Argentina	<p>El Mercado Libre de Cambios, opera al contado con liquidación hasta 48 horas (Com "A" 6244 punto 4.3., actualmente punto 6.3. del TO de EyC). Es el único mecanismo formal para realizar operaciones de cambio. (Com "A" 6244 punto 1.2., actualmente punto 1.1. del TO de EyC).</p> <p>Al 31 de diciembre de 2019, se encontraban habilitadas 79 entidades financieras e inscriptos 241 operadores de cambio. Por Ley, el BCRA es el responsable de autorizar el funcionamiento de las entidades mencionadas, como así también de establecer las obligaciones a las que las mismas quedan sujetas en materia de facultades operativas y suministro de información.</p> <p>Los operadores de cambio (casas y agencias de cambio) pueden operar en el mercado de cambios. Al 31 de diciembre de 2019 estaban inscriptas 27 casas y 214 agencias de cambio.</p> <p>El volumen promedio de operaciones diarias en el mercado de cambios al contado del año 2019 fue de unos US\$ 2.100 millones (incluye las operaciones de las entidades autorizadas con sus clientes, entre entidades y de éstas últimas con el BCRA).</p>
Bolivia	<p>Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).</p>
Brasil	<p>Há 180 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira sendo 101 bancos e 79 instituições financeiras não bancárias. Instituições não-bancárias possuem um limite de USD300 mil por operação com clientes (não aplicável para operações no mercado interbancário). Bancos e instituições não bancárias podem contratar correspondentes cambiais para a realização de operações cambiais até USD3 mil, relacionadas a transferências unilaterais ou transações de moeda estrangeira em espécie, tipicamente relacionadas a viagens internacionais. Há 4.300 correspondentes cambiais. Em julho de 2020, o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD4,32 bilhões.</p>
Paraguay	<p>Todas las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central a operar pueden realizar compras y ventas de divisas. Al 30 de setiembre de 2020 operaban 16 bancos, 8 instituciones financieras y 26 casas de cambio autorizadas por el BCP para transacciones del mercado de cambios. Además, existen locales comerciales que aceptan pagos en otras monedas como el USD, Euros y Reales brasileños.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 11 bancos —dos de ellos estatales—, 1 casa financiera, 1 institución financiera externa, 1 cooperativa de intermediación financiera, 23 empresas de servicios financieros y 55 casas de cambio. Las referidas instituciones son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el Banco Central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes. Respecto a transferencias, las casas de cambios sólo pueden hacer transferencias domésticas.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano, pueden vender anualmente hasta 10.000,00 USD o su equivalente en otras divisas, en las taquillas instaladas en los terminales legalmente dispuestos en los aeropuertos y puertos de Venezuela, por medio de los operadores cambiarios autorizados.- Asimismo, podrán efectuar operaciones de cambio en las mencionadas taquillas en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano). (Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013, G.O. 40.283 del 30/10/2013)

2.5. Ingresso no país com moeda estrangeira

Questão: “Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON IMPORTS/ FOREIGN CURRENCY - IV.F.2.b



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP. Además, el punto 5.13. requiere cumplir con requisitos de contraparte listadas en el punto 5.12. del TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias).
Bolivia	Como medida de control de ingreso y salida de divisas (billetes en moneda extranjera) hacia y desde el territorio nacional, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a declarar a la Aduana Nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional, mediante los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas” permitiendo el traslado físico de divisas por montos menores a USD 50.000 o su equivalente en otras monedas. Para montos entre USD 50.000 y USD 500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones (DS29681 del 20/08/2008).
Brasil	Sim. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Paraguai	<p>No.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.</p> <p>Para el ingreso de divisas, no existen restricciones de monto o frecuencia, con la salvedad de que los montos superiores a 10.000 USD deben ser declarados y especificado el origen con la finalidad de salvaguardar la leyes de control de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.</p>
Uruguai	<p>No. Atendiendo al artículo 29 de la Ley N° 19574 del 20 de diciembre de 2017 (Ley integral contra el lavado de activos), “Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay (...). Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas (...)”. La Ley es reglamentada por el Decreto N° 379/018 del 12 de noviembre de 2018.</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La importación de monedas extranjeras de curso legal en sus respectivos países, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. N° 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: “Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON EXPORTS/ DOMESTIC CURRENCY - IV.F.1.a



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí. El punto 5.3 del TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias) dispone que las entidades pueden concretar operaciones que impliquen la exportación de moneda nacional siempre que las contrapartes sean las listadas en el punto 5.12 (sucursal o agencia en el exterior de bancos oficiales locales; o una entidad financiera del exterior de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros; o una entidad financiera o cambiaria del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional; o una compañía del exterior que se dedique a la compra-venta de billetes de distintos países y/o metales preciosos amonedados o en barras de buena entrega y cuya casa matriz esté radicada en un país miembro del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea).</p> <p>Adicionalmente, se establece que la liquidación de las divisas remitidas a la entidad local por la contraparte para la adquisición de billetes en moneda local está exceptuada de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 2.7. (acreditación en cuenta local del resultado de la liquidación de cambio) en la medida que exista un compromiso de la contraparte respecto a que dichos fondos serán comercializados con el objeto de atender la demanda de turismo y viajes y la exportación se realice en un plazo no mayor a los 30 días corridos de la fecha de concertación de cambio.</p>
Bolivia	No
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.</p> <p>As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado.</p> <p>O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil.</p> <p>Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.</p>
Paraguay	<p>No.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	No. Atendiendo al artículo 29 de la Ley N° 19574 del 20 de diciembre de 2017 (Ley integral contra el lavado de activos), “Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay (...). Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas (...)”. La Ley es reglamentada por el Decreto N° 379/018 del 12 de noviembre de 2018.
Venezuela	La exportación de la moneda venezolana de curso legal, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: “Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.2. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE DIVISAS POR PARTE DE RESIDENTES?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS /PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS /USE OF FOREIGN EXCHANGE AMONG RESIDENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí. Las divisas adquiridas por residentes en el marco de la normativa cambiaria, en la medida que no tengan una aplicación posterior específica, son de libre disponibilidad.</p> <p>Desde el 01.09.2019 el punto 9 de la Com A 6770, actualmente punto 3.6. del TO de EyC prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito (punto 3.6.1.)- obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.2019 (punto 3.6.2.)- las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones (punto 3.6.3.)- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios de acuerdo con las disposiciones del punto 2.5. del TO de EyC
Bolivia	No.
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.</p>
Paraguay	No.
Uruguai	No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
Venezuela	Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.6.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CREDIT CARD USE ABROAD



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Se admite el uso de tarjetas de crédito en el exterior, con algunas condiciones establecidas a partir del 31.10.2019 por la Com A 6823 y complementarias, que establece:</p> <p>- Punto 1. las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales deben contar con la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o, la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago y/o, la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o, la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o, la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades.</p> <p>- Punto 2. las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra pueden otorgar como adelanto en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior, un monto máximo de US\$ 50 (cincuenta dólares estadounidenses) por operación. Al respecto, con fecha 28.03.2020 por la Com A 6948 se establece que dicho límite se incrementa a US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) por operación por los retiros de efectivo que se realicen en países no limítrofes.</p> <p>Al respecto, en cuanto a la normativa cambiaria, las operaciones con tarjetas de crédito, compra, débito y prepagas se rigen por el punto 4.1 del TO de EyC complementado por la Com A 6948.</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas a través de tarjetas de crédito, tiene lugar por medio de la asignación realizada por el CENCOEX, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	Múltiple



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.1. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM EL COMERCIO DE SERVICIOS?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ TRADE-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Mediante el punto 3.2. del TO de EyC (Comunicación A 6844 y complementarias) se admite el acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p> <p>Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios y para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA tales como la participación en juegos de azar y apuestas, y/o la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago, y/o a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior, y/o la realización de operaciones cambiarias en el exterior, y/o la adquisición de criptoactivos, según lo previsto en el punto 4.1.4.- Agentes locales que recauden en el país los fondos por servicios prestados por no residentes a residentes.- Los gastos que abonen las entidades a entidades del exterior por su operatoria habitual.- Pagos de primas de reaseguros en el exterior, debiendo la transferencia al exterior ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.- Transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes.- Los pagos de servicios a vinculadas por arrendamientos operativos de buques, bajo condiciones, incorporado como punto 3.2.6. por Com A 6972. <p>De acuerdo con el punto 3.3. del TO de EyC se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p> <p>En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:</p> <p>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender el pago de servicios, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).</p> <p>SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014).</p> <p>SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.3. Remessas para investimentos

Questão: “Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionados com investimentos?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios en la medida que la entidad verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. Se requiere la conformidad previa del BCRA para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios (punto 3.3. del TO de EyC).</p> <p>Por su parte, se admite el acceso para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes bajo condiciones que se establecen en los incisos 3.4.1. a 3.4.6. del punto 3.4. del TO de EyC. Los casos que no encuadren requieren la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.</p> <p>Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (PGC).</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las condiciones establecidas en el punto 3.5. del TO de EyC.</p> <p>La precancelación con más de tres días antes del vencimiento requiere conformidad previa a excepción de que sea efectuada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado y se verifiquen las demás condiciones dispuestas en el punto 3.5.3.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Comunicación “A” 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p> <p>En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e Circular 3.689, de 16.12.2013. Há limitação de remessas para pagamentos de royalties devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.4. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS PERSONALES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ PERSONAL PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>A partir del 01.09.2019 mediante la Comunicación A 6770 y complementarias, se incorporaron diversas regulaciones a la normativa entonces vigente.</p> <p>En su punto 6 se estableció la conformidad previa para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos, ayuda familiar y la operatoria con derivados cuando se supere el equivalente de US\$ 10.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. Asimismo, cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en la entidad interviniente, la operación debía cursarse con débito a cuentas locales.</p> <p>Posteriormente, la Com A 6815 del 28.10.2019 modificó el punto 6 mencionado estableciendo el monto indicados en primer lugar en US\$ 200 mensuales y admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario y en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.</p> <p>Actualmente, estas normas constan en el punto 3.8. del TO de EyC que establece que los residentes pueden acceder al mercado para la compra de billetes en moneda extranjera por los conceptos indicados sin la conformidad previa del BCRA, bajo ciertas condiciones, entre ellas, que no se supere el equivalente de US\$ 200 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados (punto 3.8.1. del TO), la operación se curse con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades (punto 3.8.2.), y el cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente (punto 3.8.3.), y la entidad interviniente constate en el sistema online implementado por el BCRA, que el cliente se encuentra habilitado para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites previstos en el mes calendario o por no haberlos excedido en el mes calendario anterior (punto 3.8.4.) y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación de cambio (punto 3.8.6.).</p> <p>Esta situación se fue modificando, estableciéndose nuevos requisitos quedando incluidos al 30.06.2020 que aquellos beneficiarios de los Créditos a tasa subsidiada previsto en las Com A 6993, 7006 y 7082 hasta su total cancelación, no pueden acceder al mercado de cambios para cursar esas operaciones.</p>
-----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>Con efecto al 30.01.2020 mediante Com A 6883 se dispuso que, sin conformidad previa del BCRA los no residentes pueden adquirir por el concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores. Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguay	No.
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales para pagos personales, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN/ B. ¿EXISTEN REQUISITOS SOBRE FINANCIAMIENTO?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ FINANCING REQUIREMENTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES/ B.1. ¿EXISTEN PLAZOS MÍNIMOS DE FINANCIACIÓN PARA LAS IMPORTACIONES?
- AREAER/ IMPORTS AND IMPORT PAYMENTS/ FINANCING REQUERIMENTS FOR IMPORTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não. As importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.1 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EN ME EN EL PAÍS?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD DOMESTICALLY

Argentina	Sí. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: 1) cuentas de depósitos a plazo en dólares de EE.UU. y euros, 2) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en dólares de EE.UU. y euros y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en dólares de EE.UU. y euros. En todos los casos deben cumplirse los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de activos y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.
Bolivia	No existe ninguna restricción para la apertura de cuentas en moneda extranjera.
Brasil	Sim. Essas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.
Paraguay	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Uruguay	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Venezuela	Le está permitido a los siguientes sujetos: - Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país. - Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales - Los órganos y entes del sector público que hayan obtenido la autorización del BCV, o la hayan abierto en ese Instituto. <p>(Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014; y, Convenio Cambiario N° 20 del 03/06/2012, G.O. N° 40.002 del 06/09/2012).</p>
--	---

3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.2 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EM ME EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD ABROAD

Argentina	<p>Sí. No existen restricciones en las normas cambiarias para que los residentes puedan abrir y mantener cuentas en moneda extranjera en el exterior. Los fondos en el exterior son de libre disponibilidad para el cliente.</p> <p>En caso que el residente decida realizar una repatriación de esos fondos, por montos superiores a los US\$ 2 millones mensuales, esas operaciones quedan comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, debiendo acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local</p> <p>Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (punto 2.9. Com "A" 6244 receptado en el punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	Sí.
Brasil	Sim.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio deve ser transmitida ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.
Paraguai	Sí.
Uruguai	Sí. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
Venezuela	Sí. En el caso del sector público requerirán la previa autorización del Banco Central de Venezuela, con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; y, Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACION/ A. ¿SE EXIGE LA REPATRIACIÓN DE LAS DIVISAS?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ REPATRIATION REQUIREMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>A partir del 01.09.2019 de acuerdo con el Decreto 609/2019 reglamentado por la Com A 6770, el contravalor en divisas de las exportaciones con permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.2019 hasta alcanzar el valor facturado, según la condición de venta pactada, deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los plazos establecidos en el punto 1. de la mencionada Com A 6770.</p> <p>Independientemente de esos plazos, la Com A 6770 estableció que los cobros de exportaciones deben ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.</p> <p>Igual plazo se establece para las exportaciones oficializadas con anterioridad al 02.09.2019 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha, así como los nuevos anticipos y prefinanciaciones (punto 2.).</p> <p>Mediante el punto 1.1. de la Com A 6776, punto 1.1. de la Com A 6780, punto 1. de la Com A 6788, punto 1. de la Com A 6805 y 6882, se modificaron los plazos del punto 1. de la Com A 6770.</p> <p>Por Com A 6788 se establece que las operaciones de exportaciones de bienes quedan reguladas por las disposiciones establecidas en su Anexo. Se establece en el punto 1.1. del Anexo a dicha Comunicación los plazos para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones y que los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.</p> <p>Las mencionadas disposiciones constan en el punto 7.1.1. del TO de EyC. Los plazos previstos (15, 30, 60 y 180) dependen del tipo de bien exportado, de si se trata de operaciones entre empresas vinculadas o no (en el caso de operaciones entre empresas vinculadas dependen también del tipo de mercaderías exportadas), del volumen de exportaciones registrado por el exportador en el año anterior.</p> <p>Para las exportaciones realizadas mediante régimen "EXPORTA SIMPLE", independientemente del tipo de bien exportado, el plazo es de 365 días. Se pueden otorgar extensiones en el plazo de ingreso y liquidación cuando las entidades encargadas del seguimiento verifiques determinadas situaciones (cuando exista un plazo mínimo para la financiación de la importación en el país de destino, Exportaciones totalmente prefinanciadas localmente o desde el exterior, hasta el plazo de la financiación, Permisos cuyos fondos se encuentran retenidos en las cuentas asociadas a las deudas financieras, Operaciones con contrapartes vinculadas elegibles para una extensión, incumplidos en gestión de cobro y deudor moroso), los casos que no encuadren solo con conformidad del BCRA.</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coit**

	<p>Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior.</p> <p>Prefinanciaciones, postfinanciaciones y financiaciones a importadores del exterior otorgadas por entidades financieras locales deben ser liquidadas en el mercado de cambios al momento de su desembolso.</p> <p>En general, las disposiciones que regulan las operaciones de exportaciones de bienes y su seguimiento constan en las Secciones 7, 8 y 9 del TO de EyC.</p> <p>No resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de los fondos en moneda extranjera provenientes de exportaciones cuando los fondos ingresados, dentro del plazo previsto para la operación, sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales y se apliquen en forma simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado y la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal (punto 2.6. TO de EyC).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não. Os exportadores estão autorizados a manter as receitas de exportação no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Los exportadores privados podrán retener y administrar a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, no limitándose la jurisdicción donde puede acreditar el monto correspondiente (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).- Los importadores y exportadores del sector público podrán mantener recursos en el exterior en los términos autorizados por el BCV (Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1 ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	Sí. No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local. De acuerdo con el punto 4.2. del TO de EyC las entidades podrán realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Se admite en el mencionado punto la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, debiendo contar la entidad con una DDJJ del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles. La precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, cuando no correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, requiere la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios (punto 3. De la Com A 7003).
Bolivia	No.
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las operaciones de adquisición de divisas a través del CENCOEX para inversiones internacionales, se liquidan al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD (Convenio Cambiario N° 25 del 22/01/2014, G.O N° 6122 Extraordinario del 23/01/2014).- Las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas privadas a través del SICAD II, se liquidan al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O N° 40.368 de la misma fecha). Las operaciones de venta de divisas a través del SICAD II, que las empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico destinen a inversiones, se liquidarán al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O N° 40.387 del 04/04/2014).- Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del SICAD II que rija para la fecha de la operación reducido en un 0,25% (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O. N° 40.387 del 04/04/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.2. Investimento no país

Questão: “Há controles para a internalização de capital por investidor estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL INGRESO DE CAPITAL?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON CAPITAL TRANSACTIONS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>En aspectos generales, conforme lo previsto en el Art. 1° del Decreto 616/05, independientemente de exista un ingreso o no por el mercado de cambios, toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, debe ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por lo que de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p> <p>En caso de operaciones comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local.</p> <p>Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	<p>No. Sin embargo, corresponde precisar que el envío o salida de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta. Por otro lado, si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el ITF.</p>
Brasil	<p>Não.</p> <p>O capital estrangeiro ingressado no Brasil tem de estar registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</p>
Paraguai	<p>No.</p> <p>Solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.</p>
Uruguai	<p>No.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión directa y en activos financieros deben registrarse ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).- La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República por un lapso mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha en que haya sido otorgado el Registro (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N° 6.152 del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).
-----------	---

4.3. Investimento no exterior

Questão: “Há restrições a remessas para a realização de investimentos no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios en la medida que la entidad verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. Se requiere la conformidad previa del BCRA para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios (punto 3.3. del TO de EyC).</p> <p>Por su parte, se admite el acceso para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes bajo condiciones que se establecen en los incisos 3.4.1. a 3.4.6. del punto 3.4. del TO de EyC. Los casos que no encuadren requieren la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.</p> <p>Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (PGC).</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las condiciones establecidas en el punto 3.5. del TO de EyC.</p> <p>La precancelación con más de tres días antes del vencimiento requiere conformidad previa a excepción de que sea efectuada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado y se verifiquen las demás condiciones dispuestas en el punto 3.5.3.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Comunicación “A” 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p> <p>En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. O valor do investimento deve estar registrado no BCB para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Há limitação de remessas para pagamentos de royalties devidos a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No. Solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/A.5.b ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID RECIBIDA EN EL PAÍS?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ INWARD DIRECT INVESTMENT



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>La normativa cambiaria no establece obligación de liquidación para la inversión directa de un no residente.</p> <p>De acuerdo con el punto 4.2.1. del TO de EyC las entidades pueden realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera.</p> <p>De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p>
Bolivia	No.
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessário autorização para investimentos em: (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.</p> <p>O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</p> <p>Em efeito desde janeiro de 2015, a Lei 13.097 permite IED no setor de planos de saúde brasileiro, controle inclusive.</p>
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A.5.a. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID EM EL EXTERIOR?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ OUTWARD DIRECT INVESTMENT



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Estas operaciones se rigen por las normas de formación de activos. A partir del 01.09.2019 mediante la Comunicación A 6770 y complementarias, se incorporaron diversas regulaciones a la normativa entonces vigente.</p> <p>En el punto 5. se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.</p> <p>En su punto 6 se estableció la conformidad previa para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos, ayuda familiar y la operatoria con derivados cuando se supere el equivalente de US\$ 10.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. Asimismo, cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en la entidad interviniente, la operación debía cursarse con débito a cuentas locales.</p> <p>Posteriormente, la Com A 6815 del 28.10.2019 modificó el punto 6 mencionado estableciendo el monto indicados en primer lugar en US\$ 200 mensuales y admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario y en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.</p> <p>Actualmente, estas normas para personas humanas constan en el punto 3.8 del TO de EyC, y las que se aplican a personas jurídicas en el 3.10. Se establece en el punto 3.8. del TO de EyC que los residentes pueden acceder al mercado para la compra de billetes en moneda extranjera por los conceptos indicados sin la conformidad previa del BCRA, bajo ciertas condiciones, entre ellas, que no se supere el equivalente de US\$ 200 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados (punto 3.8.1. del TO), la operación se curse con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades (punto 3.8.2.), y el cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente (punto 3.8.3.), y la entidad interviniente constate en el sistema online implementado por el BCRA, que el cliente se encuentra habilitado para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites previstos en el mes calendario o por no haberlos excedido en el mes calendario anterior (punto 3.8.4.) y la entidad</p>
-----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>cuente con una declaración jurada del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación de cambio (punto 3.8.6.).</p> <p>Esta situación se fue modificando, estableciéndose nuevos requisitos quedando incluidos al 30.06.2020 que aquellos beneficiarios de los Créditos a tasa subsidiada previsto en las Com A 6993, 7006 y 7082 hasta su total cancelación, no pueden acceder al mercado de cambios para cursar esas operaciones.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Sim. Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores. Resolução CNSP nº 321/2015 permite que entidades supervisionadas possam investir em empresas estrangeiras, tais como seguros, "capitalização", e companhias abertas de pensão e resseguros apenas como investimento permanente, desde que aprovado pela Superintendência de Seguros Privados (Susep).
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ REPATRIATION REQUIREMENTS XI.A.1



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>A partir del 11.09.2019 mediante el punto 1.7. de la Com A 6780 se establece que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos debe ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior (receptado en el punto 2.3. del TO de EyC).</p> <p>Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir del 01.09.2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a efectos de atender sus servicios de capital e interés. Mediante Com A 6776 del 05.09.2019 se dispone que, en el caso de las entidades, se considera cumplido ese requisito con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (PGC).</p> <p>Las mencionadas disposiciones se encuentran receptadas en el Punto 2.4. del TO de EyC).</p> <p>Mediante el punto 1. de la Com A 6838 se establece que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deben ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades, lo previsto se considera cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (punto 2.5. del TO de EyC).</p> <p>El punto 2.6 admite la excepción a la liquidación bajo condiciones. De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p> <p>En caso de operaciones comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local. Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Brasil	Sim. Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A.6. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN DIRECTA?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON LIQUIDATION OF DIRECT INVESTMENT



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>No.</p> <p>No existen limitaciones a la compra por parte de no residentes de acciones u otros valores de carácter participativo en el mercado local. Tanto para el caso de inversión directa como para inversión de portafolio de un no residente, la normativa cambiaria no establece obligación de liquidación.</p> <p>De acuerdo con el punto 4.2.1. del TO de EyC las entidades pueden realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios.</p> <p>De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p> <p>Las inversiones de portafolio son operaciones comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, por lo que debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local. Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguay	No.
Venezuela	- En caso de liquidación de la empresa receptora de inversión extranjera, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remesar al país de origen la inversión extranjera registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras, y siempre que dicha liquidación se produzca a consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, y a su vez, se compruebe por parte del CENCOEX, el funcionamiento pleno de las operaciones productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y los conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N°6.152 del 18/11/2014.).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera. |
|--|--|



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.8. Negociação de instrumentos financeiros no país

Questão: “Há restrições para não-residentes negociarem (compra, venda, emissão) no país instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments - (XI.A.2.a.1.i - XI.A.2.a.1.ii - XI.A.2.a.2.i - XI.A.2.a.2.ii - XI.A.2.b.1 - XI.A.2.b.2 - XI.A.2.c.1 - XI.A.2.c.2 - XI.A.3.a - XI.A.3.b)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coit**

<p>Argentina</p>	<p>No existen limitaciones a la compra por parte de no residentes de acciones u otros valores de carácter participativo en el mercado local. [REDACTED]</p> <p>Tanto para el caso de inversión directa como para inversión de portafolio de un no residente, la normativa cambiaria no establece obligación de liquidación. [REDACTED]</p> <p>De acuerdo con el punto 4.2.1. del TO de EyC las entidades pueden realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. [REDACTED]</p> <p>De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”. [REDACTED]</p> <p>Las inversiones de portafolio son operaciones comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, por lo que debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local. Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC). [REDACTED]</p> <p>Conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV), los emisores extranjeros y argentinos deben cumplir los mismos requisitos para hacer oferta pública de títulos-valores en Argentina. Los emisores extranjeros deben establecer una representación permanente y un domicilio en Argentina a los efectos de recibir notificaciones. Los emisores extranjeros deben declarar si los títulos-valores se ofrecen al público en su país de origen y especificar los requisitos informativos iniciales y periódicos a los que están sometidos. Si la CNV considera que las normas del país de origen protegen debidamente a los inversores locales y garantizan un adecuado flujo de información, ese organismo puede reducir los requisitos para esos emisores. La CNV puede autorizar a los inversores extranjeros, mediante resolución adoptada caso por caso, para presentar solamente la información que deben presentar periódicamente a la autoridad correspondiente en su jurisdicción de origen. Los emisores de títulos-valores con oferta pública en el país y en el exterior deben presentar a la CNV, y en español, la misma información exigida por los organismos que autorizan su oferta pública y cotización en el exterior. [REDACTED]</p> <p>Los estados financieros de cierre de ejercicio, en todos los casos deben ser presentados incluyendo información complementaria done se proceda a conciliar los efectos sobre el Patrimonio Neto y Resultado Neto, de los</p>
-------------------------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<p>distintos criterios contables respecto de los vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA, expresando el tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos de los rubros mencionados. Respecto a la información financiera anual y por periodos intermedios podrá publicarse sin la conciliación indicada debiendo advertirse en su caso, en forma destacada, que la misma esta confeccionada de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en el país de origen, y que se presentan sin conciliación con las normas contables argentinas.</p> <p>Los no residentes no están sujetos a condiciones distintas que los residentes en lo que respecta a la venta o la emisión de acciones u otros títulos de participación.</p> <p>A partir del 01.09.2019, en función de lo dispuesto en el punto 7. de la Com A 6770, el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes por montos superiores a US\$ 1000 requería la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera, a excepción de Organismos internacionales, agencias oficiales de crédito a la exportación, Representaciones diplomáticas y consulares, entre otras. Posteriormente, la Com A 6815 del 28.10.2019 modificó el punto 7. reduciendo el monto indicado a US\$ 100.</p> <p>Dichas disposiciones fueron receptadas en el punto 3.12. del TO establecido por Com A 6844 y complementarias.</p> <p>Por Com A 6855 del 27.12.2019 se eliminó la franquicia y dispuso que el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes para la compra de moneda extranjera requerirá la conformidad previa del BCRA, con las excepciones previstas en los puntos 3.12.1 a 3.12.6. del TO de EyC.</p>
Bolivia	No, según la normativa de la Bolsa Boliviana de Valores pueden existir participantes extranjeros que cumplan con los requisitos para adscribirse a la misma y regirse a las leyes bolivianas.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Brasil

Sim.

O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).

Ações e outros valores mobiliários de natureza participativa:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM.

Há limitações à participação em certas atividades econômicas (meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de correio, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.

No caso de venda ou emissão, títulos e valores mobiliários estrangeiros podem ser vendidos por meio de Brazilian Depository Receipts (BDRs), os quais permitem a colocação de certificados representativos de tais ações no mercado brasileiro.

A oferta de títulos deve ser registrada na CVM, sendo a presença comercial no Brasil um pré-requisito, excetuados os BDR's.

Bônus e outros títulos de dívida:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM. O IOF para investimentos em instrumentos de renda fixa é zero. Há incidência de outras taxas.

No caso de venda ou emissão, a comercialização de títulos de dívida só admite colocações privadas.

Instrumentos de mercado monetário:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM. O IOF para aplicações em títulos de renda fixa é zero.

No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil constitui um pré-requisito.

Títulos de investimento coletivo:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM.

No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil é um pré-requisito.

Derivativos e outros instrumentos:

No caso de compra, investidores não-residentes estão sujeitos às mesmas regras dos investidores residentes. Títulos emprestados não podem ser usados para fins de margem.

No caso de venda ou emissão, só se permitem colocações privadas e a entidade tem de estar registrada na CVM.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No. Solo es necesario cumplir con los requisitos de la Ley N°5452/15 que regula los fondos patrimoniales de inversión y la Resolución de la Comisión Nacional de Valores CG N° 6/19, Acta de Directorio N° 097 de fecha 13 de diciembre de 2019 que reglamenta, las cuales establecen condiciones, márgenes y límites prudenciales de inversiones.
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)

4.9. Negociação de instrumentos financeiros no exterior

Questão: “Há restrições para residentes negociarem (compra, venda, emissão) no exterior instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments – (XI.A.2.a.1.iii - XI.A.2.a.1.iv - XI.A.2.a.2.iii - XI.A.2.a.2.iv - XI.A.2.b.3 - XI.A.2.b.4 - XI.A.2.c.3 - XI.A.2.c.4 - XI.A.3.c - XI.A.3.d)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>La inversión directa y de portafolio en el exterior de un residente se encuentra sujeta a las disposiciones del punto 3.8. y 3.10. Es decir que en el caso de personas humanas tiene un límite de US\$ 200 por mes en el conjunto de las entidades, debiendo cumplir con los restantes requisitos establecidos en el mencionado punto y por encima de dicho límite sujeto a conformidad previa y en el caso de personas jurídicas requiere conformidad previa.</p> <p>Se admite en el punto 4.2.1. la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, debiendo contar la entidad con una DDJJ del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.</p>
Bolivia	<p>Sí, según la Compendio de Normas para el mercado de valores capítulo VII, Sección 1, Artículo 5, las operaciones con valores en mercados financieros internacionales son reguladas por su tipo: valores de renta fija extranjera deben tener una calificación de riesgo local mínima de A establecida por una NRSRO y los valores de renta variable, deben estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, deben contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben ser emitidos por una sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del patrimonio neto de USD200.000.000 (Doscientos Millones 00/100 Dólares estadounidenses) y que el 25% del total de las acciones emitidas estén en circulación o flotación. Asimismo, el Artículo 5 estipula el cumplimiento del artículo 6 que determina la declaración de las operaciones realizadas y 7 que establece la forma de realizar la operación en cuestión.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Brasil	<p>Sim.</p> <p>Mercado de capitais: Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) estão sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissões no exterior de DRs de companhias de capital aberto devem ser autorizadas pela CVM. São permitidas as emissões de DR de instrumentos de dívida. As empresas públicas são obrigadas a notificar a CVM. O capital estrangeiro ingressado no Brasil em forma de DR deve ser registrado no BCB.</p> <p>Instrumentos de mercado monetário e títulos de investimento coletivo: Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) estão sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissão e venda no exterior não são permitidas.</p> <p>Derivativos e outros instrumentos: Entidades do setor privado podem negociar operações de hedge com instituições financeiras e bolsas de valores no exterior com o objetivo de se protegerem contra o risco de flutuação de juros, câmbio e preços de commodities. Transações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.</p>
Paraguai	<p>No.</p> <p>Solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley Nº 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores.</p>
Uruguai	<p>No existen restricciones.</p>
Venezuela	<p>(...)</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.10. Negociação por Companhias de Seguros

Questão: “Há restrições ou limites para companhias de seguros investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / XII B.1 INSURANCE COMPANIES



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en Argentina.</p> <p>Para tales efectos, se consideran inversiones locales a los activos o instrumentos financieros controlados por el ente regulador emitidos y negociados en el país que se detalla en el punto 35.5 del reglamento general de seguros, que reglamenta la Ley No. 20.091, para cada instrumento en particular.</p> <p>La Superintendencia de Seguros de la Nación puede autorizar el mantenimiento de una cuenta operativa radicada en el exterior, al solo y único efecto de agilizar el giro del negocio. En esta cuenta no se permite atesorar más que el dinero mínimo y necesario a los fines operativos, ni operarla a fines de obtener cualquier tipo de lucro.</p> <p>Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en la República Argentina pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder en ningún caso, el 50% del capital a acreditar.</p> <p>A efectos de hacer frente a compromisos por la actividad de las entidades, el informe especial del auditor actuante deberá verificar la existencia de fondos disponibles en cuentas bancarias del exterior con los que se pueda hacer el pago solicitado.</p>
Bolivia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I, Límites de Inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensiones y seguros. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017. Sobre la inversión en el exterior. La Ley de Seguros N°1883, artículo 35 establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) fije periódicamente el límite máximo para inversiones de compañías de seguro en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor a 50%. Mediante Resolución de Directorio del BCB No. 006/2019 de 8/01/19, el BCB disminuyó el límite máximo para las inversiones en el exterior con recursos de las compañías de seguros de 10% a 7%. La APS estableció que las entidades aseguradoras adecúen sus Inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero al porcentaje establecido hasta el 30/06/19.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Brasil

Sim.

No que se refere à compra de títulos estrangeiros, os únicos ativos financeiros admitidos são: títulos emitidos por governos centrais de jurisdições estrangeiras e seus bancos centrais, desde que a classificação de risco externo da emissão, conferida por uma agência de classificação de risco de crédito registrada ou reconhecida no Brasil pela CVM, seja igual ou superior a AA- ou classificação equivalente; e depósitos a prazo fixo e certificados de depósitos emitidos por ou com garantia incondicional de instituições financeiras, e BDR's. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Os investimentos no Brasil estão sujeitos a alguns limites previstos em lei, que estabelece as provisões técnicas máximas que podem ser investidas em títulos federais, ações (por tipo), e assim por diante. Os ativos que excedem as provisões técnicas estão sujeitos a requerimento de liquidez (pelo menos 20% do capital de risco em ativos de alta liquidez); derivativos podem ser usados apenas para fins de cobertura de risco ("hedging").

As companhias de seguro podem investir suas provisões técnicas em conformidade com a legislação, a saber: (1) títulos emitidos por governos centrais de jurisdições estrangeiras e seus bancos centrais, desde que a classificação de risco externa da emissão, conferida por uma agência de classificação de risco de crédito registrada ou reconhecida no Brasil pela CVM, seja igual ou superior a AA- ou classificação equivalente (2) em títulos soberanos brasileiros emitidos no exterior (Eurobonds, Global Bonds, A-bonds); (3) títulos corporativos de empresas brasileiras emitidas no exterior; (4) em certificados de depósito emitidos ou garantidos incondicionalmente por instituições financeiras negociadas na bolsa de valores do Brasil; e (5) em BDR's. Os limites de aplicação dependem do tipo de provisões garantidas por esses ativos. Não se aplicam limites mínimos aos investimentos de portfólio mantidos no país. A norma que regula o descasamento de moedas na composição de ativos/passivos se aplica apenas ao passivo de provisões técnicas. Os limites de investimento para ativos sujeitos a exposição cambial são mais flexíveis para provisões técnicas em moedas estrangeiras.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguay	Sí. Las inversiones que representa las Reservas Técnicas sólo pueden realizarse en los siguientes activos o instrumentos financieros: Títulos emitidos por el Tesoro Público de la Nación, o garantizados por éste hasta su total extinción; Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay o garantizados por éste hasta su total extinción; Instrumentos emitidos por bancos y entidades financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras “Compañías de Crédito” o garantizados por éstos hasta su total extinción; Bonos y pagarés emitidos por las Municipalidades, empresas del Estado o empresas privadas, inscriptas en el Registro de Mercado de Valores; Acciones de sociedades anónimas de capital abierto inscriptas en el Registro de Mercado de Valores y alguna Bolsa de Valores autorizada, y cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 811/96 “Que Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión”; Créditos no vencidos otorgados a los asegurados para el financiamiento de premios, o deudores por premio vigente; Préstamos sobre póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida; Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país; Calificación establecida por la Superintendencia de seguros.
-----------------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR).</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos. 3. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros. 5. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado. 6. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay. 7. Créditos con emisores de tarjetas de crédito. <p>(Arts. 49 y 51 de la RNSR).</p>
Venezuela	(...)

4.11. Negociação por Fundos de Pensão

Questão: “Há restrições ou limites para fundos de pensão investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / XII. B 2. PENSION FUNDS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado por Ley 26.425, del 4 de diciembre de 2008.</p> <p>El artículo 30 de la ley 27.260 reemplaza el artículo 74 de la Ley 24.241. Inversiones autorizadas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (indistintamente “FGS” o el “Fondo”):</p> <p>Artículo 30. Sustitúyase el artículo 74 de la ley 24.241 y modificatorias por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad podrá invertir en: a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del fondo. Podrá aumentarse al cien por ciento (100%) neto de los topes previstos en el presente artículo, en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso, las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias, y 62 de la ley 25.827 y su modificatoria, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas.</p> <p>Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2023, podrá mantenerse hasta el setenta por ciento (70%) de la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en títulos públicos, cuenten o no con garantías, debiendo, al cabo de ese período, regularizar la tenencia de estos activos, a los límites establecidos en el párrafo precedente. (Texto modificado por Art. 57, Ley 27.541):</p> <p>b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;</p> <p>c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de</p>
-----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listadas en mercados autorizados por dicha Comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, como mínimo el siete por ciento (7%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo. [REDACTED]

La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias. [REDACTED]

Se encuentra prohibida la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, titularidad, dominio o naturaleza de los activos previstos en el presente inciso siempre que resulte en una tenencia del Fondo inferior a la establecida en el primer párrafo del presente inciso, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, con las siguientes excepciones:

1. Ofertas públicas de adquisición dirigidas a todos los tenedores de dichos activos y a un precio equitativo autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en los términos de los capítulos II, III y IV del Título III de la ley 26.831. [REDACTED]
2. Canjes de acciones por otras acciones de la misma u otra sociedad en el marco de procesos de fusión, escisión o reorganización societaria. [REDACTED]

f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

i) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

j) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo;

k) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos i) o j), hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;

l) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo;

m) El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Prohibiciones:
Ley 27.260, Artículo 31. — sustitúyase el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:
Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

Limitaciones:
Ley 27.260, Artículo 32. — sustitúyase el artículo 76 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:
Artículo 76:
Ley 27.260, Artículo 32. — sustitúyase el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:
Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Calificación de Riesgo. Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadoras de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
2. Los activos de los incisos c), i) y k) del artículo 74.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.</p> <p>4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso e) del artículo 74.</p> <p>5. Los activos del inciso g) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda. El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá establecer los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS);</p> <p>c) Caución. Cuando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) realice operaciones de caución con sus activos u operaciones financieras que requieran prendas o gravámenes sobre sus activos, solo lo podrá hacer sobre hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de los activos del Fondo.</p>
Bolivia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensión. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017. Sobre la inversión en el exterior. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión artículos 6 estableció un límite autorizado en valores soberanos representativos de deuda de origen extranjero de 10%.</p>
Brasil	<p>Sim. Investimentos de fundos de pensão no exterior, ou em títulos emitidos por não-residentes, não podem exceder 10% do portfólio de investimentos, aí incluídos os BDR's. O portfólio de investimento local deve ser de no mínimo 90%.</p>
Paraguay	<p>No existe un marco jurídico unificado en la actualidad. Cada entidad hace sus inversiones de acuerdo a normas muy elementales que figuran en sus propias cartas orgánicas. Existe un proyecto de ley actualmente en estudio por el Poder Ejecutivo y que proyecta introducir estrictas regulaciones en las inversiones de fondos de pensiones.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> El literal D) del artículo 123 de la Ley N°16713 en la redacción dada por la Ley N°19162 establece un límite del 15% del activo del subfondo de acumulación para la inversión en valores extranjeros. A tales efectos, sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia. Por otra parte, el literal I) de la citada Ley N° 16713 establece un límite del 20% del activo del subfondo de retiro para la inversión en valores extranjeros. Se admiten los mismos valores citados anteriormente, con la salvedad que dichos valores deben contar con un plazo residual de hasta 5 años.</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 15% del para el subfondo de acumulación y 20% para el subfondo de retiro), se desprende que como mínimo un 85% u 80% – según corresponda – deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.2. Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos y cuotapartes de fondos de inversión uruguayos (únicamente para las inversiones del subfondo de acumulación).3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país autorizadas a captar depósitos.4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del subfondo de acumulación o retiro, según corresponda.5. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social.(Artículo 123 de la Ley N° 16713 en la redacción dada por la Ley N° 19162)Por otra parte, el artículo 75 de la RNCFP establece que los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera en una proporción no mayor al 35% (treinta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Acumulación y el 15% (quince por ciento) del activo del Subfondo de Retiro. A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.12. Negociação por Fundos de Investimento

Questão: “Há restrições ou limites para fundos de investimentos investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / Investment firms and collective investment funds - XII. B.3



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Rigen las siguientes limitaciones respecto de operaciones bursátiles llevadas a cabo por agentes intermediarios del mercado local, que involucren operaciones de cambio de divisas: [REDACTED]</p> <p>VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZO MÍNIMO DE TENENCIA. [REDACTED]</p> <p>ARTÍCULO 3°. - Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de CINCO (5) días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando:</p> <p>i.- se trate de compras de Valores Negociables en moneda extranjera y venta de los mismos en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra; [REDACTED]</p> <p>ii.- se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en jurisdicción extranjera y ventas en moneda extranjera contra jurisdicción local, salvo en los supuestos alcanzados por las disposiciones previstas en el artículo 1° del presente Capítulo. [REDACTED]</p> <p>Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido. [REDACTED]</p> <p>TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZO MÍNIMO. [REDACTED]</p> <p>ARTICULO 4°. - Los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en el mercado local con liquidación en moneda extranjera hasta tanto hayan transcurrido CINCO (5) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. [REDACTED]</p> <p>CONCERTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL. [REDACTED]</p> <p>ARTICULO 5°. - La concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la CNV. [REDACTED]</p> <p>AGENTES INSCRIPTOS. CARTERA PROPIA. [REDACTED]</p> <p>ARTÍCULO 6°.- Cuando en la concertación local de operaciones con liquidación en moneda extranjera cable y en la concertación de operaciones en mercados del exterior como cliente, realizadas por las subcuentas comitentes de titularidad de los Agentes inscriptos, la cantidad de nominales vendidos en un valor negociable supere la cantidad [REDACTED]</p>
-----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

comprada, de resultar un excedente de fondos, el Agente deberá aplicar, en el mismo día de negociación, como mínimo el 90% de dicho excedente a operaciones de compra de valores negociables en moneda extranjera cable concertadas en el mercado regulado local y/o compras en mercados del exterior como cliente.

Cuando dicha compensación incluya operaciones de compra y venta en carácter de cliente en mercados del exterior, los Agentes inscriptos deberán informar, con carácter de declaración jurada semanal y por cada una de las subcuentas involucradas, detalle de fecha de concertación/liquidación, contraparte, especie, cantidad y precio, detalladas y agrupadas por día de concertación, justificando que al cierre de cada periodo semanal, el monto neto resultante de las ventas con liquidación cable más las ventas en el exterior como cliente, no superó las compras con liquidación cable en el mercado local más las compras de valores negociables en el exterior. Dicha documentación respaldatoria deberá ser remitida a CNV por los Mercados y asimismo relevada en oportunidad de realizar auditorías a los Agentes inscriptos.

CRITERIO INTERPRETATIVO CNV N° 70:

Las operaciones de compraventa con liquidación en moneda extranjera cable y las concertadas en mercados del exterior como cliente por las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos, a las que refiere el art. 6 del Capítulo V del Título XVIII de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), sólo podrán realizarse con los siguientes valores negociables:

- a) valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V.
- b) CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN CUSTODIA (ADRs) representativos de valores negociables emitidos por entidades con oferta pública autorizada en el país y con listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V.
- c) valores negociables de emisores extranjeros aplicables como activos subyacentes de CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEARs) con autorización de oferta pública y listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V.

En el marco de las operaciones a que hace referencia el art. 6 mencionado, cuando la cantidad de nominales vendidos de un valor negociable en un mismo día supere a la cantidad comprada del mismo en ese día, el importe a pagar por las compras no podrá ser inferior al 90% sobre el total de las ventas en mercados locales y extranjeros. De resultar un excedente de fondos, deberá ser aplicado a compras de valores negociables señalados en el párrafo anterior. Al cierre semanal, el monto total acumulado de las ventas no podrá superar al monto total acumulado de las compras en los instrumentos mencionados. Para todos los cálculos deberán considerarse los montos netos finales de compra/venta incluyendo



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

los costos de transacción y/o conversión de especies involucrados en las mismas.

TITULO XI. MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES.

ARTÍCULO 3°.- Los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

a) Efectivo.

i.- Recibos de clientes. Sólo podrán recibir por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

ii. Pagos a clientes. Sólo podrán pagar por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

Cuando por cliente y por día los fondos recibidos o pagados por los sujetos excedan el importe establecido por la citada normativa, la entrega por el cliente o el pago a éstos deberá ajustarse a alguna de las formas previstas a continuación:

b) Cheques.

i.- Recibos de clientes. Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

ii.- Pagos a clientes. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente “cruzados”, para ser depositados en cuenta o bien con cláusula “no a la orden”. Para los apartados a) y b) conjuntamente, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos por día y por cliente.

c) Transferencias en el país.

i.- Recibos de clientes. Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la Clave Virtual Uniforme (CVU) de la Clave Única De Identificación Tributaria (CUIT) del cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).

ii.- Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del cliente siempre



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP). Asimismo, los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la Comisión, podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos. Análogamente, el receptor de los fondos, podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos mencionados en el presente artículo y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

d) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.

e) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una “Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local -entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una “Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia.

SECCION III

OPERACIONES REALIZADAS POR INVERSORES EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos obligados contemplados en los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Los sujetos comprendidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a INVERSORES EXTRANJEROS en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA específica dictada en la materia.

ARTÍCULO 32. RES. UIF N° 21/2018 - Clientes supervisados en el exterior. Aquellos Clientes que desarrollen actividad financiera que se encuentren autorizados, regulados y supervisados de manera adecuada en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del GAFI en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES y/o con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), podrán ser objeto de un procedimiento especial de identificación a tenor de lo siguiente:

a) Deberá obtenerse documentación del Cliente o de fuentes confiables, a fin de:

- 1) Identificarlo en los términos de los artículos 23 y 24 de la presente, debiendo consignar en carácter de declaración jurada su actividad principal a efectos de identificar el origen lícito de los fondos.
- 2) Determinar su respectiva autorización y registración, por parte de los organismos de supervisión, autorización y/o control específicos en el extranjero, como así también su debido control en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (PLA/FT).

b) Constatar la existencia de Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes, suscriptos entre el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del cliente y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

Los Sujetos Obligados, en estos casos, deberán realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un enfoque basado en riesgos, en los términos del artículo 33 inciso d).

La documentación indicada en los incisos anteriores, podrá ser enviada por medios electrónicos o por Courier.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Bolívia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Sección 3, Capítulo V, sección 3, artículo 1, debe existir un comité de inversión que establezca los límites de inversión y analice los excesos de los mismos cuando ocurran. Asimismo, el capítulo VI, sección 1 artículo 3 ningún Participante de un Fondo de Inversión Abierto podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de las Cuotas de participación del Fondo. El artículo 7 establece límites restrictivos y permitidos que las Sociedades Administradoras deben cuidar al administrar sus Fondos de Inversión. Sobre la inversión en el exterior. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Capítulo VI, Título I, sección 3, artículo 1, los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados podrán realizar inversiones en los mercados financieros internacionales hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de su cartera. Asimismo, con Resolución 246/2019, ASFI aprobó la reducción de los límites de inversión en el exterior de 25% a 5% para los nuevos fondos de inversión abiertos y cerrados, a partir del 27 de marzo de 2019. Este nuevo límite no se aplicará a los fondos de inversión actualmente en funcionamiento, sin embargo, se estableció que el límite que tendrán estos fondos, será el porcentaje de inversiones alcanzado y reportado hasta el 27 de marzo de 2019.</p>
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Os fundos de investimento podem investir até 20% do patrimônio líquido em ativos financeiros offshore. Não há limites para fundos classificados como “Renda Fixa – Dívida Externa”; ou para “Fundos direcionados a Investidores Profissionais” designados como offshore; ou para Fundos de “Investidores Qualificados”, cujo regimento preveja que pelo menos 67% do patrimônio líquido sejam investimentos em ativos financeiros offshore mantidos localmente (BDR’s).</p> <p>Para os outros fundos orientados para “investidores qualificados” não referidos acima, o limite de investimentos no exterior é de 40%.</p> <p>“Investidores profissionais” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a BRL 10 milhões;</p> <p>“Investidores qualificados” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a BRL 1 milhão;</p> <p>BDR’s níveis II e III são considerados investimentos no Brasil e, nível I, investimento no exterior;</p> <p>No caso de fundos de private equity, até 20% do patrimônio líquido pode ser aplicado no exterior. Se o fundo é classificado como “investidores profissionais” (ativos financeiros acima de 10 milhões de reais), não se aplicam restrições.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Paraguay	No. La Ley N°5452/15 que regula los fondos patrimoniales de inversión y la Resolución de la Comisión Nacional de Valores CG N° 6/19, Acta de Directorio N° 097 de fecha 13 de diciembre de 2019 que reglamenta, establecen condiciones, márgenes y límites prudenciales de inversiones en relación con otros criterios diferentes a la locación de las contrapartes de inversión.
Uruguai	Límites sobre las inversiones en el exterior y en el país: No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor. (Arts. 157 a 160 de la RNMV).
Venezuela	(...)